

**NOTIFICACION POR AVISO N° 141**

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>EXPEDIENTE N°.</b>	<b>1069-2021</b>
<b>APERTURA</b>	<b>3063-2023</b> <b>GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>23 DE ENERO DE 2024</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>JUAN MANUEL GARZON MONROY</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.</b>

**ADVERTENCIA**

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **3 DE MAYO DE 2024**, EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° **1069-2021**.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.**

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en **6** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. **1069-2021**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 3 de mayo de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 9 de mayo de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3063 DEL 23 DE ENERO DE 2024

ACTA No. 1069-2021

*“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de **GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA** identificado con C.C 19347324.”*

En Bogotá D.C., a los **veintitrés (23) días del mes de enero de 2024** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 se impuso el IUIT No. 1015374567 al señor **CAMILO ANDRES BERNAL RIAÑO** identificado con C.C 1024526369, quien conducía el vehículo de placa **SOE197**, por incurrir en la infracción a la ley 336 de 1996 art. 49 literal C”.

**SEGUNDO:** El día 29 de diciembre de 2021, mediante Acta de Entrega No. **1069**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **SOE197**, al señor **GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA** identificado con C.C 19347324 en su calidad de **PROPIETARIO**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta correspondiente a **REALIZAR EL PROCESO DE DESINTEGRACION DEL VEHICULO** en un plazo no mayor a cinco (5) días, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

**TERCERO:** Dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta No. 1069 del 29 de diciembre de 2021 NO reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito, así mismo, al revisar el estado del automotor en el aplicativo **RUNT** se observa que al día de hoy el vehículo se encuentra en estado **ACTIVO**, por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Así las cosas, se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(a)** del vehículo de placa **SOE197**, señor(a) **GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA** identificado con **C.C 19347324**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **1069-2021**, derivado del IUIT No. **1015374567**.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. **1069-2021**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SOE197** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Por lo dicho, se trae a colación el inciso final del Parágrafo tercero del artículo 125 del CNTT., que establece:

*“El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario(a) o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario(a).”*

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **SOE197**, basta con observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*“Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se puede establecer que quién figura como **PROPIETARIO(a)** del automotor de placa **SOE197**, señor(a) **GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA** identificado con **C.C 19347324**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarios de los vehículos y las empresas de transporte público.

**ARTÍCULO 47 de la Ley 2437 de 9361 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”*

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle al señor(a) **GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA** identificado con **C.C 19347324**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra del **señor(a) GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA identificado con C.C 19347324**, en calidad de **PROPIETARIO** (a) del vehículo de placa **SOE197** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a **GUILLERMO DANIEL PAEZ PARRA identificado con C.C 19347324**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (S), para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: María Fernanda Gonzalez Garay – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.